

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 15 de Octubre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1079
Santiago De Cali, Quince (15) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210065000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA-PROGRESEMOS.**, en contra de **FRANCIA LUCIA FRANCO CUMBA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA-PROGRESEMOS.**, en contra de **FRANCIA LUCIA FRANCO CUMBA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de **Setecientos Ochenta Y Siete Mil Ochocientos Noventa Y Cuatro Pesos M/cte. (\$787.894.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 24288 anexo a la demanda.

1.2.) Por la suma de **Cincuenta y un Mil setecientos noventa y cinco Pesos M/Cte. (\$51.795.00)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 10 de diciembre de 2020 hasta el día 10 de mayo 2021.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir de la presentación de la demanda (septiembre 2021) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al (la) doctor(a) **Juan Armando Sinisterra Molina**, portador (a) de la T.P. 39.346 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 19 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria